DICTAMEN AMPLIATORIO DEL
DICTAMEN DAF/UOC N.° 55 / 2024

A : **Dr. AGUSTIN ENCINA**, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

De : **Abg. LIZ DUARTE GODOY,** Coordinadora
Coordinación de Adquisiciones UOC

Ref. : **AMPLIACION DEL CONTRATO ID 412.165**

Fecha : **19 de agosto de 2024**

VISTO: La Nota DNCP N° 5978/2024 de fecha 19.08.2024 que señala "Se solicita a la contratante remitir el dictamen por cual se realizan las justificaciones y detales del presente reajuste de precios evidenciado el desarrollo y aplicación de la fórmula de ajuste de conformidad a lo requerido en el art. 3° de la Res. DNCP 2315/2022. Una vez remitido la documentación solicitada se procederá a la verificación integral del cálculo de reajuste practicado. 2. Acorde a los requisitos documentales establecidos en el art. 4° de la Res. DNCP 2315/2022, solicitamos adjuntar la nota de solicitud de reajuste de precios presentado por la contratista. 3. Se verifica en la Resolución DNCP N° 2014/2024 se establece como fundamento normativo el art. 47° de la Resolución DNCP 5695/19, recordamos a la contratante que dicho sustento normativo ha sido derogado por la Resolución DNCP 2315/2022".

CONSIDERANDO: Que, la Resolución DNCP N° 2014/2024 de fecha 26.07.2024 "Por la cual se dispone el reajuste de precio del Contrato DNCP N.° 02/2023, suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N.° 06/2022 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE EDIFICIOS DE LA DNCP – AD REFERÉNDUM" ID N.° 412.165, convocado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", en el considerando transcribe, entre otras, las siguientes disposiciones legales:

> Que, la Ley 2051/2003, dispone: «Artículo 56. Derechos de los proveedores y contratistas. Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: b) al reajuste de precios...».
>
> Que, el Decreto N.° 2992/2019, dispone: «Art. 93.- Reajuste de precios. El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y de acuerdo a las fórmulas y condiciones que se establezcan en los pliegos y contratos».
>
> Que, el Decreto N.° 1909/2024 decreta: «Art. 1°.- Dispónese el reajuste del salario mínimo legal del trabajador del sector privado en cuatro coma cuatro por ciento (4,4 %) con relación al establecido según Decreto N° 9584 del 29 de junio de 2023, que regirá a partir del 1 de julio de 2024, en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas. Art. 2°.- Establécese el salario mínimo legal vigente a partir del 1 de julio de 2024 en dos millones setecientos noventa y ocho mil trescientos nueve guaraníes (G. 2.798.309.-) y el jornal mínimo en ciento siete mil seiscientos veintisiete guaraníes (G. 107.627.-), de conformidad con el artículo 10 de este decreto».
>
> Que, la Resolución DNCP N.° 5695/2019 dispone: «Artículo 47. Reajustes de Precios. El reajuste de precios procederá únicamente a solicitud de parte, y en estricta aplicación de la fórmula y condiciones establecidas en el contrato correspondiente. Los reajustes no podrán ser retroactivos, sino computados desde el ingreso de la solicitud».

Que, siguiendo con el análisis, el mencionado acto administrativo, se invoca: Que, la UOC se ha expedido en los términos del Dictamen N.° 56/2024, señalando: «En base en las circunstancias de hecho y el derecho expuestas precedentemente, esta UOC eleva la solicitud de reajuste presentada por el Administrador del Contrato, junto con el presente dictamen, a consideración del Señor Director Nacional».

Que, la Resolución en estudio, resuelve:

Artículo 1°. DISPONER el reajuste de precio del Contrato DNCP N.° 36/2022, suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica LPN SBE N.° 05/2022 «SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EDIFICIOS DE LA DNCP – SEGUNDO LLAMADO» ID N.° 414.842, con la firma GREEN S.A. SECURITY, con RUC N.° 80057622-5, por la suma total de ₲ 24.685.992 (guaraníes veinticuatro millones seiscientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y dos).

Artículo 2°. ESTABLECER el pago de reajuste de precios al Contrato DNCP N.° 36/2022, en los siguientes términos:

1) En forma proporcional y adicional al pago del Contrato, contado del 01 de julio al 15 de julio de 2024, la suma de ₲ 2.742.888 (guaraníes dos millones setecientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho).

2) En forma mensual y adicional al pago establecido en el Contrato, desde el 16 de julio de 2024 hasta la finalización de la ejecución del contrato, la suma de ₲ 5.485.776 (guaraníes cinco millones cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y seis).

Artículo 3°. ESTABLECER la obligatoriedad del endoso de ampliación del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, a ser presentado por la firma GREEN S.A. SECURITY equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del reajuste, dentro del mismo plazo de presentación dispuesto en el contrato.

Artículo 4°. AUTORIZAR al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas, la suscripción del contrato derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica LPN SBE N.° 05/2022 «SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EDIFICIOS DE LA DNCP» ID N.° 414.842.

Artículo 5°. ORDENAR el pago prorrateado de la suma de G. 1.438.523 (guaraníes un millón cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos veintitrés), computado desde el 16 de junio al 30 de junio de 2024, como resultado del pago dispuesto por resolución DNCP N.° 2367/2023.

Artículo 6°. DEJAR SIN EFECTO la Resolución DNCP N.° 2367/2023 «Por la cual se dispone el reajuste de precio del contrato DNCP N.° 36/2022, suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE Nº 05/2022 «SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EDIFICIOS DE LA DNCP – SEGUNDO LLAMADO» ID N.° 414.842, convocado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas», a partir del 01 de julio de 2024.

Artículo 7°. DISPONER la suscripción de la Adenda al Contrato.

Artículo 8°. AUTORIZAR al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas, la suscripción de la Adenda al Contrato.

Artículo 9°. ENCARGAR a la Dirección de Administración y Finanzas de la DNCP, el pago de los servicios en los términos de las modificaciones establecidas en la presente Resolución.

Que, atendiendo la Nota DNC N.° 5971/202, se observa que, para los procesos regidos por la Ley 2051/2003, como es el llamado, objeto de reajuste, la Resolución DNCP N.°

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Lic. Dicarte
Coordinadora de Adq. de Bienes y Servicios - UOC

2315/2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS PRECIOS CONTRATADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003", que Resuelve: Artículo 1°. Objeto. La presente resolución reglamenta el reajuste de los precios contratados como consecuencia de la aplicación de la fórmula prevista en el contrato. Artículo 2°. Aplicación de la fórmula de reajuste. Se podrá aplicar la fórmula de reajuste cuando la variación de la condición establecida en un contrato haya ocurrido antes de la entrega de los bienes, la prestación del servicio o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra, en el marco de la ejecución de un contrato. La solicitud de aplicación del reajuste deberá ser presentada ante la contratante durante la vigencia del contrato. Artículo 3°. Dictamen El administrador del contrato deberá emitir un dictamen a los efectos de justificar el reajuste, en el que se detalle: a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste; b) Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda; c) Fecha de entrega de los bienes, de la prestación del servicio o de la ejecución de la etapa correspondiente de la obra; d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado. Artículo 4°. Comunicación a la DNCP. Las contratantes deberán comunicar los reajustes a través del SICP, acompañando la siguiente documentación: a) Documento a través del cual se solicite la aplicación de la fórmula de reajuste; b) Dictamen del administrador del contrato mencionado en el Art. 3° de la presente resolución; c) Documento que acredite la fecha de recepción de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra (acta de recepción, libro de obras, certificado de obra), de conformidad a lo requerido en el inciso c) del Art. 3 de la presente resolución; d) Acto administrativo de la máxima autoridad institucional o quien sea designado para el efecto, por el cual se autoriza el precio reajustado; e) Documento suscripto por el proveedor, consultor o contratista que acredite su conformidad con el precio reajustado. Para acreditar este requisito será admitida la firma del proveedor, consultor o contratista en el dictamen previsto en el art. 3° de la presente resolución; f) Cuando se requiera la obtención de un Código de Contratación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP). g) Cuando se requiera la disminución del monto adjudicado, el Formulario de Adecuación de Líneas Presupuestarias. En este caso, se deberá remitir el expediente por el módulo de "Otras Modificaciones". Artículo 5°. Responsabilidad de la contratante. La difusión de los reajustes por parte de la DNCP no supondrá la aprobación o convalidación de lo actuado por la entidad contratante. Las contratantes serán exclusivamente responsables del correcto análisis y aplicación de las fórmulas de reajuste previstas en el contrato. Artículo 6°. Derogación. Deróguense los artículos 47 al 52 de la Resolución DNCP N° 5695/19. --------

Que, la Ley 6715/2021 dispone: "Artículo 25.- Errores materiales. La autoridad puede corregir en cualquier momento los errores de escritura, de operaciones aritméticas y demás errores notorios del acto administrativo, de oficio o a petición de parte". ----------

Que, atendiendo la disposición DNCP N.° 2315/2022, se tiene en primer lugar el pedido realizado por el proveedor, indicado en el Dictamen DAF/UOC N.° 55/2024, que cita a las disposiciones legales invocadas en la Resolución DNCP N.° 2014/2024, al cual accedió el Administrador de Contrato, y en segundo lugar, éste ratificó el resultado del cálculo del precio reajustado, dando su parecer favorable para llevar adelante la modificación del contrato, por la razón solicita. ----------

Que, asimismo, es de señalar que, el cálculo del reajuste responden a la fórmula inserta en el PBC que forma parte integrante del contrato citado, por lo que las disposiciones legales citadas no generan incidencia en el resultado del reajuste dispuesto, de lo cual se concluye que puede disponerse la actualización de las disposiciones legales que sustentan el acto administrativo citado. ----------

Ing. Luis Duarte
Coordinador de Adq. de Bienes y Servicios - UOC

Que, atendiendo que la Resolución DNCP N.° 5695/2019, invocada en la Resolución DNCP N.° 2014/2024 así como en el Dictamen N.° 55/2024, se encuentra abrogada por la Resolución DNCP N.° 2315/2022, se puede observar el error material en que se ha incurrido al transcribirse la disposición reglamentaria relativa a la Resolución DNCP N° 5695/2019, sobre el cual se sustenta el reajuste. ----------

Que, conforme a lo expuesto, cabe la modificación parcial de Resolución DNCP N.° 2014/2024, en relación al párrafo de su *Considerando* donde se ha detectado el error, conforme se señala en el párrafo mediamente anterior, atendiendo la disposición contenida en la Ley N° 6715/2021 transcrita precedemente, con la aclaración de que la modificación no afecta lo resuelto por la Resolución DNCP N° 2014/2024, y en ese sentido, el reajuste dispuesto, se mantendrá en los términos de la Resolución citada, atendiendo las consideraciones referidas.. ----------

Por tanto, conforme a las lo señalado precedentemente, esta UOC eleva al Señor Director Nacional el presente dictamen para su consideración. -

Atentamente.-

Ab. Luz M. Lopez
Coordinadora de Asesoría Jurídica
y Servicios - UOC